

**RAD. NO. 13001-31-03-002-2022-00083-00**

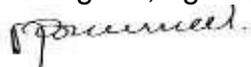
**PROCESO EJECUTIVO**

**DTE. BANCOLOMBIA S.A**

**DDO: SOCIEDAD ANDINO RC S.A.S, RODRIGO CARRILLO RINCON Y CARMEN SOFIA GUERRERO ZAMBRANO**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de los demandados.-Al Despacho para proveer.-

Cartagena, agosto 4 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, AGOSTO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de marzo de 2022, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutivo contra la SOCIEDAD ANDINO RC S.A.S, RODRIGO CARRILLO RINCON Y CARMEN SOFIA GUERRERO ZAMBRANO, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 05 de abril del 2.022, para obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 96 CENTAVOS (\$298.340.360,96), por concepto de capital insoluto representado en Pagaré No.850102461, más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El día 22 de junio de 2022, se notificó electrónicamente a los demandados SOCIEDAD ANDINO RC S.A.S, RODRIGO CARRILLO RINCON Y CARMEN SOFIA GUERRERO ZAMBRANO del auto que libró mandamiento de pago, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

**II. CONSIDERACIONES**

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra SOCIEDAD ANDINO RC S.A.S, RODRIGO CARRILLO RINCON Y CARMEN SOFIA GUERRERO ZAMBRANO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

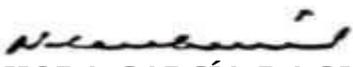
2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a SOCIEDAD ANDINO RC S.A.S, RODRIGO CARRILLO RINCON Y CARMEN SOFIA GUERRERO ZAMBRANO.- Señálese la suma de \$ 8.634.592,4 como costas en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto

en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA GARCÍA PACHECO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02b76c172785f31cf4d3d53c6d1084282c8f7c62ca7cbfce4f7fd0e8b3bb0ac**

Documento generado en 04/08/2022 02:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**